

«Vista el acta de 28 de Noviembre; en que disiente S. M. del decreto de modificación relativo al Consejo de Estado; salvas las restricciones que hicieron de palabra los ministros que llevaron la acta, y que se hallan en las que se redactan de las respectivas sesiones;

«Vista la fórmula de los poderes de los diputados al Parlamento nacional y las actas de su juramento;

«Considerando que de todos los hechos y documentos mencionados resulta que no puede el Parlamento nacional acceder á lo que se propone, como opuesto á la Constitución de España, salvas las modificaciones que proponga él mismo;

«Considerando que debe regularse por este principio la aplicación de las facultades que le concede el segundo número del artículo 172 de la Constitución de España;

«El Parlamento decreta que debe representar á S. M., manifestándole que no residen facultades en el Parlamento para adherir á lo que se contiene en la Real carta expedida el 7 de Diciembre, contrario á los juramentos comunes; y al pacto social establecido en la Constitución de España.

«Y que tampoco tiene facultades para consentir en el viaje de S. M. sino en cuanto se dirija á sostener la Constitución de España, que ha sido jurada comunmente. = El presidente caballero Ruggiero. = Los secretarios Nazario Colaneri, Fernando de Luca, Luis Dragonetti y Felix Puleyo.»

FRANCIA.

Paris 20 de Diciembre.

El Rey de Cerdeña ha hecho varias promociones en el ejército, y pasa revista á sus tropas con mucha frecuencia. Se dice que S. M. está en ánimo de visitar la mayor parte de sus plazas fuertes para ver en qué estado se hallan las guarniciones.

Se ha establecido en Stockolmo por el Rey de Suecia una junta encargada de proponer medidas para arreglar la Hacienda y restablecer el Crédito público, dando al papel de Estado su primitivo valor.

CAMARA DE LOS PARES. — *Boletín del 20 de Diciembre.*

La Cámara se juntó á las doce del día en virtud de las órdenes que dió el Rey en la apertura de la sesión.

El presidente leyó una carta del mariscal duque de Regio, en que daba parte á la Cámara de que S. M. se habia servido poner á su disposición una guardia de honor durante esta sesión. La Cámara encargó á su presidente que diese las gracias en su nombre al mariscal duque de Regio.

Luego pasó á tratar de la elección de secretarios, y fueron nombrados el marqués de Clermont-Tonnerre, el duque de Damas, el vizconde Dubouchage y el vizconde Digeon, los cuales, á imitación del presidente, ocuparon los asientos correspondientes.

A este nombramiento sucedió el de una comisión especial compuesta de cinco vocales, á quien se encargó extenderse la respuesta al discurso del Rey: el resto de la sesión se dedicó á establecer y organizar las secretarías y la junta de peticiones.

CAMARA DE LOS DIPUTADOS. — *Sesión del 20 de Diciembre.*

Mr. Anglés, decano de la Cámara, entró á la una del día por medio de una fila doble de veteranos y de guardias nacionales, y al redoble de los tambores, en el salon de las sesiones, donde guardando las ceremonias de estilo, tomó asiento en el lugar correspondiente.

Nombrados los secretarios, leyó el presidente una carta del mariscal duque de Regio, en que decía que en virtud de orden de S. M. tenia la Cámara de los diputados una guardia nacional de honor á su disposición. La Cámara aceptó graciosamente la oferta, y mandó hacer mención de ella en el diario de sus sesiones. Lo restante de la sesión se ocupó en nombrar los presidentes y secretarios de las diferentes secciones.

PORTUGAL.

Lisboa 20 de Diciembre.

Se sabe por cartas fidedignas de Rio-Janeiro de 9 de Octubre haber muerto allí el nuncio apostólico. La familia Real seguia sin novedad, á excepcion de nuestro amado Soberano, que adolecía del achaque que há tantos años padece en una pierna.

Villaviciosa (Asturias) 20 de Diciembre.

El día 11 se colocó en la plaza nueva una hermosa lápida de la Constitución, costeada por el coronel retirado D. Antonio Valdés Montes. Se dió principio al acto con una misa solemne, pasando despues á efectuar la colocación de la lápida con asistencia del ayuntamiento, á cuyo tiempo hizo cuatro salvas la tropa acantonada en dicha villa. Por la noche hubo fuegos artificiales, iluminación y músicas, manifestando todo el pueblo el mayor regocijo por ver ya bien fijado el signo de la felicidad que todos nos prometemos de este Código sagrado, sobre que reposa la union de los españoles, su prosperidad y el mutuo amor en el Monarca y sus súbditos.

Madrid 31 de Diciembre.

SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.

S. M. ha despachado hoy con el Sr. secretario del Despacho de Gracia y Justicia.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular del ministerio de la Guerra.

Al capitán general de Cataluña con fecha 18 del actual dije lo siguiente:

«He dado cuenta al Rey de la exposicion que en 7 de Setiembre último hizo V. E., reducida á manifestar que el auditor general de esa provincia, así como los demas de su clase, tiene reniente de auditor en las plazas subalternas para el conocimiento de los negocios militares que allí ocurran, y que estos gozan el fuero militar como dependientes de la capitania general, segun sentencia de Colon, tomo 1.º, folio 23 de la segunda edicion de su obra Juzgados militares, por lo que han conocido siempre en primera instancia de los pleitos de su distrito; que el tribunal superior de la auditoria general se avocaba siempre que las partes lo solicitaban antes de pronunciarse la sentencia por los mismos tenientes de auditor; pues despues de pronunciada solo conocia de ellas por via de apelacion ó nulidad. Que el teniente de auditor de Figueras está conociendo de cierta instancia ejecutiva contra D. Josef Lavori, capitán que fue de migueletes, y que disfruta fuero de guerra civil y criminal; que ha acudido á V. E. á fin de que mande suspender la venta de sus bienes, decretada por el tribunal del mismo teniente de auditor, á lo que V. E. no ha accedido por las siguientes dudas: 1.ª si han de seguir los tenientes de auditor en las atribuciones que tenían antes del nuevo sistema de Gobierno, supuesto que el art. 250 de la Constitución preserva el fuero militar en los términos que previene la ordenanza, ó en adelante previniere, siguiendo en su virtud como antes todos los tribunales militares, incluso los privilegiados, ó si deberán cesar los de tales tenientes de auditor en virtud del decreto de las Cortes de 1.º de Junio de 1812 en su art. 4.º, quedando la jurisdiccion de guerra privada de los auxilios de aquellos subalternos: 2.ª si en caso de no estar, podrá el tribunal de la auditoria general de guerra avocarse como antes el conocimiento de las causas pendientes en aquellos juzgados inferiores, ó esperar que vayan á él por via de apelacion ó nulidad; y en tal caso si en el tribunal especial de Guerra y Marina habrá una sola instancia, que sería la tercera, y no las dos que prescribe el citado art. 4.º del decreto de 1.º de Junio de 1812; y S. M. habiéndose servido oír al consejo de Estado, y conformándose con su parecer, ha tenido á bien resolver que la nota que se halla en el Colon en el tomo 1.º, folio 23 de la segunda edicion, dice «que los auditores generales establecidos en las capitales de las provincias tienen subdelegados en las plazas subalternas de cada uno para el conocimiento de los negocios militares que allí ocurran; y estos durante su comision deben tambien gozar el fuero militar como dependientes de la capitania general; y no estando el teniente de auditor autorizado en provincia por ordenanza, ni por la nota del Colon, mas que para entender segun está en los negocios militares, no deben fallar en juicio, ni remitir en apelacion al auditor general, sino desde luego pasar á la auditoria general, que es el verdadero tribunal, todo lo actuado para que recaiga sentencia: que la práctica que en contrario se haya seguido habrá sido un abuso introducido, que debe cesar inmedia-